

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, diciembre 10 de 2020
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

CARMEN ESTELA QUINTERO BARRIOS a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en contra de MARCO DAVID MONTES NOGUERA, para que previos los trámites legales, se libre mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por el capital, los intereses y las costas del proceso, lo cual efectivamente se llevó a cabo mediante providencia del 17 de mayo de 2019.

La parte demandada MARCO DAVID MONTES NOGUERA se notificó del mandamiento de pago, el 21 de octubre de 2020, por aviso previo tramite de los artículos 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, y no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúnen las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo para pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen. (Art. 440 C.G.P.)

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de CARMEN ESTELA QUINTERO BARRIOS en contra de MARCO DAVID MONTES NOGUERA en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de \$150.000.00

CUARTO: De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la otra parte por el término de tres días. (Art. 446 C.G.P.)

QUINTO: Una vez haya liquidación en firme, hágase entrega de los dineros existentes a la demandante conforme lo indica el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c354e61a69e5df121188f1a1d8b0a93cfe866e8dfb50fbe5d3bcd0c040ce051b**

Documento generado en 10/12/2020 05:02:34 p.m.